



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandada: NICOLÁS VALBUENA ARGUELLO

Rad. 110014189037-2021-00399-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **NICOLÁS VALBUENA ARGUELLO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 07003010126457

1.1. Por concepto de las cuotas de capital causadas y no canceladas respecto el título valor allegado como base de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
5/04/2020	\$ 271.746,00
5/05/2020	\$ 275.271,00
5/06/2020	\$ 278.842,00
5/07/2020	\$ 282.459,00
5/08/2020	\$ 286.123,00
5/09/2020	\$ 289.834,00
5/10/2020	\$ 293.593,00
5/11/2020	\$ 297.402,00
5/12/2020	\$ 301.260,00
5/01/2021	\$ 205.167,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3. Por la suma de **\$19.841.819**, por concepto del capital acelerado contenido en el título valor base de la ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.3, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -17 de febrero de 2021-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

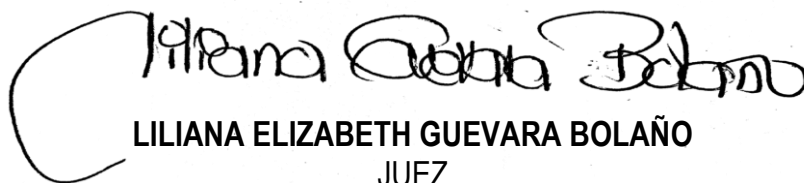
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE al ejecutado personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 049

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

CAS

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co